084-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el quince de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Golfito, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta las siguientes inconsistencias:

María de los Ángeles Rodríguez Martínez, cédula de identidad 601460617, designada como tesorera suplente en el Comité Ejecutivo y como delegada territorial suplente, presenta doble militancia al estar acreditada como delegada territorial en el cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas, por el partido Patria Igualdad y Democracia, mediante resolución DGRE-068-DRPP-2013 de las once horas con treinta minutos del primero de julio del dos mil trece.

Caleb David Soto Avellan, cédula de identidad 604460384, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario fue designado en ausencia y a la fecha no constan en el expediente la carta de aceptación a esos puestos, la cual es requisito para la validez de dichos nombramientos según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de tesorera suplente en el Comité Ejecutivo y delegada territorial suplente, los cuales deberán recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y del tesorero propietario, aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación del señor Caleb David Soto Avellan.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias

señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles

contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior,

según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta

y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria

y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de

un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/mao

C: Expediente 001-1996 Partido Renovación Costarricense

Ref: No.1265, 1454, -2016.

2